



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen 037-2023-2024-CISPD-CR



Señor presidente:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **4350/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Avanza País a iniciativa de la congresista **Rosselli Amuruz Dulanto**, que propone la Ley que modifica el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad acceda al pase libre en el servicio de transporte público a nivel nacional.
- Proyecto de Ley **4423/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado a iniciativa del congresista no agrupado **Carlos Enrique Alva Rojas**, que propone la Ley que otorga el derecho a que toda persona con discapacidad acceda en forma gratuita al transporte público terrestre urbano, interurbano e interprovincial; asimismo se le exonere del pago de peajes a nivel nacional.
- Proyecto de Ley **5252/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone la Ley que modifica el numeral 4° del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

- Proyecto de Ley **05985-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **Isaac Mita Alanoca**, que propone modificar el numeral 4 del Artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad moderada acceda al pase libre del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

(Con Oficio 420-2023-2024-ADP-CD/CR, el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 16 de abril de 2024 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó devolver a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, para su adecuación, de forma que estos puedan viabilizarse dentro de un proceso legislativo ordenado y coherente)

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 15 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez, Leslie Vivian, y Santisteban Suclupe Magaly. (08)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley **4350/2022-CR** ingresó a la Comisión el 02 de marzo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

El proyecto de ley **4423/2022-CR** ingresó a la Comisión el 09 de marzo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **5252/2022-CR** ingresó a la Comisión el 08 de junio de 2023, siendo decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de Ley **5985/2023-CR**, ingresó a la Comisión el 25 de setiembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Acumulación de los proyectos de ley

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra dentro del primer y segundo objetivo del Acuerdo Nacional específicamente en la primera, séptima y décimo primera política de Estado, que señala:

Política de Estado 1: “fortalecimiento del régimen democrática y del Estado de Derecho”.

Política de Estado 7: “erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”.

Política de Estado 11: “promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

2.1. Proyecto de Ley N° 4350/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de un artículo y tres disposiciones complementarias finales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

- Artículo 1. Objetivo y fines de la ley
- Primera disposición complementaria final: Reglamento
- Segunda disposición complementaria final: Derogaciones
- Tercera disposición complementaria final: Vigencia

Según lo expresado en la propuesta legislativa, el proyecto tiene como finalidad modificar el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante la Ley 29973), en el extremo que contempla un pase libre al servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, a nivel nacional, para las personas con discapacidad (leve, moderado y severo).

2.2. Proyecto de Ley 4423/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos, y tres disposiciones complementarias finales.

- Artículo 1. Objetivo y fines
- Artículo 2. De la modificación del artículo 20°
- Artículo 3. Sobre exoneración al pago de peajes
- Primera disposición complementaria final: Reglamento
- Segunda disposición complementaria final: Derogaciones
- Tercera disposición complementaria final: Vigencia

Según lo expresado en la propuesta legislativa, el proyecto se circunscribe en la modificatoria del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, con la finalidad de que las personas en situación de discapacidad accedan de forma gratuita a los servicios de transporte público terrestre, así como se les exonere del pago de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

peajes a nivel nacional.

2.3. Proyecto de Ley 5252/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos.

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Finalidad de la Ley
- Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Según lo expresado en la propuesta legislativa, el proyecto se circunscribe en la modificatoria del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 29973, con la finalidad de que todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tengan pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4350/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	950-2022-2023-CISPCD/CR	09.03.2023
2	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	951-2022-2023-CISPCD/CR	09.03.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	952-2022-2023-CISPCD/CR	09.03.2023
4	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	953-2022-2023-CISPCD/CR	09.03.2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

3.2 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4423/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	967-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023
2	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	968-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	969-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023
4	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	970-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023

3.3 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4423/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	1164-2022-2023-CISPCD/CR	09.06.2023
2	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1165-2022-2023-CISPCD/CR	09.06.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1166-2022-2023-CISPCD/CR	09.06.2023

3.4 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 5985/2023-CR/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	099-2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0100- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
3	Ministerio de Educación	0103-2023-2024-CISPCD/CR	26.09.2023
4	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	0107-2023-2024-CISPCD-CR	26.09.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0102- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
6	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0101- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
7	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0105- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
8	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	0106- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
9	Municipalidad Metropolitana de Lima	0104- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023

3.5 Opiniones recibidas a favor sobre el Proyecto de Ley 4350/2022-CR

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio N° D000853-2023-MIMP-SG de fecha 27 de abril de 2023, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe N° D000385-2023-MIMP/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, los cuales consideran que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, precisa el ministerio que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 26 pone de manifiesto que "los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales [...]". Así, por un lado, el Perú tiene el deber de realizar acciones internas para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la accesibilidad.

Por otro lado, estas acciones no pueden ser aplazadas bajo el principio de progresividad, ya que el fundamento del principio "es que los gobiernos tienen la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización [...]”, Entonces, progresividad no es justificación para la inacción o incumplimiento del derecho a la accesibilidad.

El test de proporcionalidad se organiza en tres subprincipios: (i) idoneidad, (ii) necesidad y (iii) proporcionalidad en stricto sensu. En primer lugar, para que sea idónea la medida la subvención de los pasajes debe ser legítimamente constitucional y suficiente.

En este caso, la constitucionalidad se respalda por el artículo 44 que señala que el Estado peruano promueve el bienestar general, el desarrollo integral y el equilibrio de la nación. Asimismo, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú brinda oportunidades de superación a los sectores más vulnerables, siendo las personas con discapacidad una de estas.

La pregunta a responder sería: ¿las personas con discapacidad severa se encuentran en la misma situación que las personas con discapacidad leve o moderada? A estos efectos, la causa objetiva por la cual el legislador se limitó a las personas con discapacidad severa fue porque requieren de una persona que constantemente la apoye y, por tanto, la acompañe durante el uso del transporte urbano e interurbano. Lo anterior, implica un doble gasto de pasaje, tanto de la persona con discapacidad severa como de la persona que la apoya.

Justamente, teniendo claro dicha problemática la Ley 30412 genera el derecho de pase libre en el transporte urbano e interurbano a la persona con discapacidad severa para que no se le irroque doble gasto, y en consecuencia, se la perjudique más económicamente. Entonces, queda claro que las personas con discapacidad severa se encuentran en una situación diferente a las personas con discapacidad leve o moderada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

A pesar de ello, si el Estado peruano busca un real respeto de los derechos de dignidad, accesibilidad y progresividad de las personas con discapacidad leve o moderada deberá realizar una identificación y/o creación de un nuevo subgrupo de personas con discapacidad leve o moderada que cumplan características se encuentran en una situación diferente a las personas con discapacidad leve o moderada.

Así, considerando que otras condiciones confluyen para poner en desventaja a este grupo, se tienen las condiciones de vulnerabilidad por ser persona adulta mayor, encontrarse en situación de pobreza, encontrarse cursando estudios en cualquiera de los niveles educativos, realizando prácticas preprofesionales o profesionales, entre otras que pudieran analizarse. Entonces, siendo que no todas las personas con discapacidad leve o moderada requieren de este apoyo es necesario que previamente se realice la identificación propuesta para que la medida sea idónea.

Respecto a la necesidad se corrobora que no existe otro medio alternativo más benigno que otorgar la subvención total del pasaje al nuevo subgrupo de personas con discapacidad leve o moderada al tener situación similar que las personas con discapacidad severa por pertenecer a un grupo de alta vulnerabilidad.

En cuanto al principio de proporcionalidad en strictu sensu corresponde analizar si la gratuidad de transporte público a personas con discapacidad leve o moderada es por lo menos equitativa o proporcional a la afectación de la libertad de empresa de los transportistas. Bajo una interpretación teleológica del artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en el cual el fin último de toda persona es la dignidad y el artículo 43 la Constitución las empresas del transporte urbano e interurbano tiene la potestad de distribuir la carga económica entre el resto de los usuarios en base al principio del Estado solidario.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

3.5. Opiniones recibidas a favor sobre el Proyecto de Ley 4423/2022-CR

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio N° D000953-2023-MIMP-SG de fecha 17 de mayo de 2023, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe N° D000435-2023-MIMP/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, los cuales consideran que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, indica el ministerio que la medida no contravine el marco jurídico vigente ni mucho menos el modelo social de la discapacidad y, en esa línea, resultaría un avance a favor de las personas con discapacidad leve o moderada que cumplan el requisito de ser persona adulta mayor, se encuentren en situación de pobreza, cursando estudios o realizando practicas pre o profesionales.

Nuestro sistema jurídico viene amparando, el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano para las personas con discapacidad severa, que cuentan con el carné emitido por el CONADIS; sin embargo, se presenta el proyecto ley, materia de análisis, con el objetivo de ampliar el público objetivo de este derecho, así como agregar el derecho de exonerar del pago de peajes a nivel nacional; no obstante, dada la naturaleza de la propuesta, resulta necesario que en la exposición de motivos se considere el análisis de razonabilidad y un test de proporcionalidad.

De acuerdo al principio de necesidad se corrobora que no existe otro medio alternativo más benigno que otorgar la subvención total del pasaje al nuevo subgrupo de personas con discapacidad leve o moderada, al tener situación similar que las personas con discapacidad severa por pertenecer a un grupo de alta vulnerabilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

Por otro lado, es preciso tener en consideración lo siguiente:

- Se observa que el proyecto de ley contiene errores en su redacción, toda vez que en su título se ha consignado la palabra: "interprovincial", por lo que se sugiere revisar dicho término utilizado.
- El artículo 3 de la propuesta normativa en su redacción señala *"El presente artículo tiene por objeto agregar el numeral 20.5 al artículo 20 de la Ley 29973, exonerando a las personas con discapacidad del pago de peajes a las a nivel nacional, quedando redactado de la siguiente manera (...)".*
- En la primera Disposición Complementaria y Final se dispone que el Poder Ejecutivo se encarga de modificar el Reglamento de la presente ley. Al respecto, si con la propuesta normativa se pretende modificar determinado articulado de la Ley N° 29973, lo que corresponde es que se adecué el Reglamento de dicha Ley por lo que se recomienda reevaluar la referida formula normativa.
- Sobre la tercera Disposición Complementaria y Final que establece que la presente ley entra en vigencia desde su publicación en el diario Oficial El Peruano, se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, en materia de vigencia normativa, el dispositivo es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, En consecuencia, se recomienda reevaluar este extremo de la formula normativa.

3.6 Opiniones recibidas en contra o falta de competencia sobre el Proyecto de Ley 4350/2022-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

c) Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Mediante el Oficio N° 1166-2023-MTC/4 de fecha 23 de mayo de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, remite el Informe 0575-2023-MTC/18.01, elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 0856-2023-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los cuales consideran que la propuesta es observada.

De acuerdo a los antecedentes normativos¹, los pasajes diferenciados en el transporte urbano tienen sustento desde el año 1960, constituyen do un derecho adquirido de los estudiantes escolares, universitarios, la PNP, los bomberos y las personas con discapacidad severa.

Los artículos 2 y 103 de la Constitución Política del Perú establecen la igualdad de las personas ante la Ley y que la emisión de leyes especiales se realiza por la exigencia de la naturaleza de las cosas, mas no debido a las diferencias de las personas. En efecto, cuando los operadores del derecho regulan una situación, en la cual las personas se encuentran en idéntica condición, conceden el mismo tratamiento que es de cumplimiento obligatorio para todos.

En ese contexto, las entidades de la Administración Pública se encuentran sujetas a la aplicación del principio de igualdad en la elaboración de las disposiciones normativas correspondientes, motivo por el cual no es factible realizar diferenciaciones a situaciones idénticas.

Por otro lado, nuestra Carta Magna admite la posibilidad de establecer tratos diferenciados a través de una norma de rango legal, la cual deberá someterse a

¹ Ley N° 13406; Decreto Ley N° 19360; Decreto Supremo N° 046-88-TC; Decreto Supremo N° 004-89-TC; Decreto Supremo N° 226-90-EF; Decreto Supremo N° 115-90-PCM y N° 640; Ley N° 26271 y Ley N° 27171.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

una prueba de proporcionalidad y razonabilidad, ya que, si bien una medida puede satisfacer objetivos de política pública, la misma debe interferir lo menos posible con los derechos fundamentales de las personas.

Sin embargo, es preciso tener consideración lo siguiente:

- La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), ha señalado que el proyecto de ley tendría impacto negativo en la recaudación de la Línea 1 y 2 del Metro, toda vez que, la medida es económicamente ineficiente para los consumidores y para el sector transporte en general.
- La formulación de normas debería abordar previamente el test de proporcionalidad que permita evaluar una medida que pueda menoscabar componentes constitucionales como bienestar social, libre mercado y subsidiariedad.
- La Exposición de Motivos no justifica de manera estricta que todas las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Conadis deban estar inmersas en el derecho a pases libres en el servicio de transporte urbano e interurbano a nivel nacional, cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbanos de pasajeros.
- El proyecto de ley no sustentó debidamente las consecuencias de la incorporación de las personas con discapacidad al grupo de pase libre al transporte urbano e interurbano a nivel nacional, lo cual significa la desnaturalización del ámbito de competencias del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

d) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

Mediante el Oficio N° 550-2023-VIVIENDA/SG de fecha 31 de marzo de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe Técnico Legal N° 011-2023-VIVIENDA/VMVU.DGADT-DA, elaborado por la Dirección General de Accesibilidad, y el Informe N° 273-2023-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, concluyendo que el análisis de la viabilidad del referido proyecto de ley, **no se encuentra dentro del ámbito de competencias** del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

e) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, mediante el Oficio D000217-2023-MIDIS-SG de fecha 20 de marzo de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000189-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe N° D000015-2023-MIDIS/SG/OGAJ/PZC, concluyendo que el análisis de la viabilidad del referido proyecto de ley, **no se encuentra dentro del ámbito de competencias del MIDIS.**

3.7 Opiniones recibidas en contra o falta de competencia sobre el Proyecto de Ley 4423/2022-CR

f) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, mediante el Oficio D000237-2023-MIDIS-DM de fecha 30 de marzo de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000212-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe de Trabajo N° D000019-2023-MIDIS-OGAJ-TCR, concluyendo que el análisis de la viabilidad del referido proyecto de ley, **no se encuentra dentro**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

del ámbito de competencias del MIDIS.

3.8 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

g) Opiniones recibidas en el Foro Legislativo Virtual

Al 19 de junio de 2023 se registraron trece opiniones favorables conforme se aprecia a continuación:

- **Patricia Alejandra Esquivel Castro (03/05/2023) a favor.**

La modificación de este artículo puede contribuir significativamente a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, fomentar su inclusión social y garantizar el acceso al transporte público como un derecho fundamental.

- **Christian Muro Yancan (10/05/2023) a favor.**

Me parece adecuado que las personas con discapacidad tengan pase libre, el transporte es un servicio público, sobre todo en los buses del metropolitano o corredores garantizarlo es una ayuda para ellos, sin embargo debe regularse que las empresas de transportes recojan a los discapacitados, muchas veces los ignoran o se pasan de largo, ojalá que esta norma no promueva más discriminación.

- **Jarli Moices Zavaleta Perola (10/05/2023) a favor.**

Estoy a favor con este proyecto de ley, permitir el acceso libre es inclusión, pero que no solo sea ley, sino que se cumpla, se debe garantizar este derecho, no solo que quede en el papel.

- **Luis Alberto Sánchez Solari (11/05/2023) a favor.**

Considero que todo tipo de iniciativa que busque mejorar la calidad de vida

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

de las personas con discapacidad debe ser aprobada en el acto, no solo el pase libre para el transporte público también está el hecho de que cuenten con la infraestructura mínima necesaria para su fácil traslado. Es una obligación que tenemos todos como sociedad el exigir a los gobiernos que estas personas cuenten con estas mínimas condiciones que le permitan una mejor condición de vida.

- **Kevin Carrillo Sernaqué (11/05/2023) a favor.**

Las personas con discapacidad son seres vulnerables ante la mayoría de las situaciones adversas que se puedan presentar día a día, por lo tanto merecen mayores posibilidades de surgir y obtener beneficios que les impulsen a facilitar su día a día de esta manera se eliminarán la carga emocional en que ya de por sí tienen.

- **Roberto Nonato (12/05/2023) a favor.**

Hoy en día se ven casos en los que las personas con discapacidad tienen muchos más beneficios que antes y es señal de que avanzamos como sociedad, pienso que este proyecto será de provecho para ellos que lo necesitan verdaderamente.

- **Julio Abel Ríos Atoche (16/05/2023) a favor.**

Sí estoy de acuerdo con esta propuesta, pero hay que desarrollarla bien, se puede prestar para muchas cosas y muchos delitos también, gente que se aprovecha de estas personas con discapacidad para tráfico, etc.

-

Roxana Magaly Delgado Ramírez (24/05/2023) a favor.

Las personas con discapacidad deben tener mayores oportunidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

- **Kevin Jesús Ramírez Espinoza (25/05/2023) a favor.**

Estoy de acuerdo porque se propone mejorar las condiciones de las personas con discapacidad, que tienen mayores gastos para sus traslados que una persona sin discapacidad, es una ayuda, ojalá que se cumpla

- **Christian Alessandro Meléndez Carbajal (01/06/2023) a favor.**

- Una gran medida de apoyo para las personas con discapacidad, sin embargo, me parece que el Estado debe regular también que los transportistas privados no se vean afectados. En las empresas públicas como el tren, metropolitano y buses sí que sea gratuito.

- **Jhamilet Naida Alvarado Padilla (01/06/2023) a favor.**

Qué interesante, a favor.

- **Juan Fernando Gómez Esteban (05/06/2023) a favor.**

A favor.

- **Iván Yasser Tafur Mena (09/06/2023) a favor.**

Las personas con discapacidad deben tener mayores oportunidades.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos².
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

² Ratificada por el Perú a través de la Resolución Legislativa 13282.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Código Civil Peruano.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 1. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:
 - 2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.
 - 2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

A. Marco de protección a las personas con discapacidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y su protocolo facultativo, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.
- ii) Asimismo, la referida Convención dispone que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- iv) De conformidad con la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su artículo 11, que la persona con

³ Adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo 073-2007-RE.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás.

v) Bajo el mismo marco normativo, el artículo 15 considera la accesibilidad como un principio rector de las políticas y programas del estado y como un derecho, siendo consideradas las siguientes dimensiones:

- Accesibilidad en el entorno físico.
- **Accesibilidad en los medios de transporte.**
- Accesibilidad en los servicios.
- Accesibilidad en la información.
- Accesibilidad en las comunicaciones.

vi) En relación a las personas con discapacidad, el artículo 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre "protección de los minusválidos", precisa que "Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a: (...) (c) incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo; (...) ”.

B. Complemento que sustenta la propuesta

vii) Según el último Censo del 2017, en el Perú había 3209,261 personas con discapacidad, lo cual representaba un 10.3% de la población. En otras

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

palabras, uno de cada 10 peruanos se encontraba en dicha situación.

- viii) De acuerdo al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad⁴, elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en nuestro país, a la fecha, existe un aproximado de 422317 personas en situación de discapacidad. Siendo el 58.4% de ellos hombres y el 41.6% mujeres. Asimismo, el grupo etario que engloba el mayor número de personas con discapacidad se encuentra entre los 60 años a más.
- ix) Bajo la misma línea, un 68.5% se encuentra limitado en el desarrollo de su limitación y un 74.5% ve limitada su disposición corporal. De acuerdo al Registro mencionado, el 54.9% del total de personas con discapacidad cuentan con un nivel de gravedad severo, el 32.6% con un nivel moderado, el 12.2% con un nivel leve y un 0.4% no especificó la magnitud de la gravedad.

C. Sobre la Accesibilidad

- x) La accesibilidad es un elemento indispensable para la realización de otros derechos. De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “está asociada exclusivamente a las personas con discapacidad, y con mucha frecuencia a las personas con discapacidad motriz, cuando se debe tomar en cuenta el entorno físico que comprende construcciones y entornos urbanos, todos los medios de transporte, productos, servicios, información y comunicaciones, así como las tecnologías para su uso, aprovechamiento y transmisión, por lo que se requiere del compromiso y esfuerzo de muchos actores que no siempre están conscientes de esa responsabilidad, en tanto que para los países que han ratificado la Convención se demanda el

⁴ Para mayor información <https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/graficos-estadisticos/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

compromiso político del más alto nivel”⁵.

- xi) De acuerdo a la Observación General 2, la garantía de accesibilidad en el espacio físico, el transporte, la comunicación, la información y los servicios abiertos al público, por lo general es una posición anterior para que las personas con discapacidad disfruten de manera plena diferentes derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.
- xii) En ese sentido, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención), señala que los Estado Partes deberán adoptar las medidas pertinentes, para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, aplicables, entre otros, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo. Asimismo, deberán dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.
- xiii) En añadidura, mediante la Resolución N° 70/1, la Asamblea General de la ONU, aprobó la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la cual cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, siendo un plan de acción global a ser implementado por todos los países mediante una alianza de colaboración. En esa misma línea, el Objetivo 11, propone lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; es así que, para el 2030, se pretende proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles, para todos, y mejorar la seguridad vial, prestando especial

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019). https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Com_2019_330.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable como las personas con discapacidad.

- xiv) Por otro lado, el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA, señala como objetivo establecer mecanismos que orienten la planificación transversal para mejorar las condiciones de accesibilidad en el entorno urbano, las edificaciones, el transporte y las comunicaciones, en beneficio de las personas con discapacidad, de manera articulada en los tres niveles de gobierno.
- xv) De esta manera, podemos señalar que a través de la normativa internacional y nacional, la accesibilidad es un pilar y derecho protegido, el cual permitirá integración y desarrollo pleno de las personas con discapacidad en el entorno en el que se desarrollen. Además, es necesario que, los Estados implementen a través de normas y lineamientos la inclusión plena, en condiciones de igualdad, en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, de las personas con discapacidad, en aras de eliminar las brechas que impiden el acceso al libre desarrollo en el entorno social.

D. Sobre el derecho comparado:

- xvi) Como se advierte de la Exposición de Motivos, algunos países en la región ya han implementado directrices normativas en aras efectivizar la accesibilidad de las personas con discapacidad mediante el uso libre y gratuito del transporte público. Tal es el caso de Ecuador, Argentina, Uruguay, Chile, entre otros.
- xvii) A manera de ejemplo, Ecuador a través de la Ley N° 180 sobre las discapacidades, tiene como objetivo crear un sistema de prevención de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de discriminación, incluida la de género. De esta manera, entre otros, establece la disminución del 50% en la tarifa de transporte y rebajas o exenciones de impuestos.

- xviii) En Argentina se aprobó la Ley N° 22.431, Ley de Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad, la cual en su artículo 20 ordena a las empresas de transporte colectivo terrestre a transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que medie entre el domicilio del beneficiario y su centro de rehabilitación.
- xix) Bajo la misma línea, en Uruguay mediante la Ley N° 18651, Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad, señala en su artículo 83 que todas las empresas de transporte colectivo nacional terrestre de pasajeros, se encuentran obligadas a transportar gratuitamente a las personas con discapacidad.
- xx) En Chile, la Ley de Presupuestos para el año 2022, estableció un subsidio nacional al transporte público, el cual permitió mejorar la calidad de las personas mayores y/o con discapacidad, es así que se creó "Tarifa Cero", implementando la gratuidad en la tarifa del transporte público.
- xxi) Como podemos observar, las medidas propuestas por los proyectos de ley en discusión se encuentran en sintonía con el ánimo de la región, el cual se enmarca en velar por la realización del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad visual y acceso libre al entorno social.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

xxii) Finalmente, de acuerdo a lo mencionado y en concordancia con el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos el ejercicio del derecho a la accesibilidad no puede ser aplazada bajo el principio de progresividad, puesto que este implica que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización.

xxiii) En ese sentido, al igual que los países de la región, nuestra sociedad busca la continua participación y disposición del Estado y los organismos privados con la finalidad de llevar a la realidad y consolidar una sociedad más inclusiva y accesible. Siendo los proyectos de ley desarrollados, en el presente documento, vehículos conductores que permitirán lograr dichos objetivos.

E. Propuesta formulada en el Proyecto de Ley 4350/2022-CR

La propuesta legislativa, propone una modificación y contiene la siguiente fórmula legal:

Ley 29973	Proyecto de ley
Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre (...) 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.	Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre (...) 20.4 Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, a nivel nacional". Primera Disposición Complementaria y Final. - Reglamento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

	El Poder Ejecutivo se encarga de adecuar el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su exigencia y cumplimiento. Segunda Disposición Complementaria Final.- Derogaciones Derogase las normas complementarias y reglamentarias que se opongan a la presente Ley. Tercera Disposición Complementaria Final.- Vigencia La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.
--	--

Al respecto, con esta modificación se pretende efectivizar la accesibilidad de todas las personas en situación de discapacidad al transporte urbano e interurbanos a nivel nacional, ampliando el universo de beneficiarios, promoviendo su desarrollo e inclusión plena.

F. Propuesta formulada en el Proyecto de Ley N° 4423/2022-CR

La propuesta legislativa, contiene modificaciones y la siguiente fórmula legal:

Ley 29973	Proyecto de ley
Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre (...) 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de	Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre (...) 20.4.- Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen acceso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.	gratuito en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, e interprovincial a nivel nacional. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad." 20.5.- Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) son exonerados del pago de peajes a nivel nacional." Primera Disposición Complementaria Final. - Reglamento El Poder Ejecutivo se encarga de modificar el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa (60) días contados a partir de su entrada en vigencia. Segunda Disposición Complementaria Final.- Derogaciones Derogase las normas complementarias y reglamentarias que se opongan a la presente. Tercera Disposición Complementaria Final.- Vigencia La presente Ley entra en vigencia desde su publicación en el diario Oficial El Peruano.
---	--

La presente iniciativa legislativa brinda la oportunidad para promover cambios estratégicos hacia la implementación de una política nacional, que garantice el goce pleno de derechos de las personas con discapacidad, sin distinción de edad, etnia, sexo o condición social. Asimismo, se pretende accesibilidad a todas las personas con discapacidad independiente del grado e que se encuentre beneficie a miles de discapacitados y permita disminuir sus gastos, teniendo el derecho acceso gratuito al transporte público urbano, interurbano e interprovincial. Asimismo, la exoneración al pago de peajes a nivel nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

G. Propuesta formulada en el Proyecto de Ley 5252/2022-CR

La propuesta legislativa, contiene modificaciones y la siguiente fórmula legal:

Ley 29973	Proyecto de ley
Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre	Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre
(...)	(...)
20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.	20.4.- Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

Lo que se pretende con la presente iniciativa normativa, es plantear una consolidación en el marco normativo general de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, se enfatiza en la modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, buscando promover una cultura de respeto a su condición física, el trato igualitario y no discriminatorio, así como la inclusión de este Sector vulnerable de la población, en los planes y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo. Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas con discapacidad, desarrollar su proyecto de vida en condiciones de igualdad, impulsando su desarrollo y auténtica inclusión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

Asimismo, el análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

La presente iniciativa representaría una ventaja para los siguientes actores:

- (a) **El Estado.** Al tener una norma que precisa la obligación del Estado en reconocer el acceso libre de las personas con discapacidad se resuelve en parte su afectación al proyecto de vida de cada persona, se garantizan sus derechos al libre tránsito. Asimismo, la presente iniciativa legislativa, por su naturaleza, no genera gasto público indebido, pues se está ampliando un beneficio a todas las personas con discapacidad sin discriminación.
- (b) **Personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad ven reconocido su derecho al libre tránsito sin discriminación, pues el libre acceso es para todos en el transporte público urbano e interurbano a nivel nacional para conseguir impulsar el bienestar social de la población con discapacidad. Este beneficio, además, se ve reforzado por la ampliación del beneficio existente a todas las personas con discapacidad sin discriminación.
- (c) **La sociedad.** La regulación eficiente para la protección de derechos de los ciudadanos es un beneficio directo para la sociedad. La mejora en el ejercicio y garantía de los derechos sociales tiene un impacto directo positivo en la mejora del desarrollo humano de la sociedad. Permitir que todas las personas con discapacidad puedan acceder de forma libre al transporte público urbano e interurbano a nivel nacional permite que su derecho al libre tránsito sea ejercido con libertad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD TENGA PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL

Artículo único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el artículo 20 —párrafo 20.4— de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre

[...]

20.4. Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano a nivel nacional”.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación establecida en la presente norma.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 15 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 12:18:13-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
MAGALLY FIR 41700050 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 17:23:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUIRRE Yonel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2024 17:38:28-0500



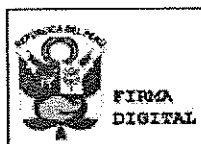
Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 12:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 15:43:01-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/05/2024 11:56:19-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2024 14:04:27-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 16:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 16:42:17-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 15 de mayo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por Unanimidad **08 votos** a favor, en contra cero y en abstención cero)

2. Sustentación de la Señora Congressista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMAN PL- 7681/2023-CR**, Ley que declara en emergencia al Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA.

3. Sustentación del Señor Congressista **GUIDO BELLIDO UGARTE PL- 7690/2023-CR**, Se declara de necesidad pública e interés nacional que se garantiza la seguridad alimentaria en la primera infancia del programa no escolarizado de educación inicial (PRONOEI), con el fin de asegurar una adecuada nutrición y desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas beneficiarios del programa.

4. Debate y votación Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° **4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR**, Ley que modifica el numeral 20.4 del artículo 20° de la LEY N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad acceda al pase libre en el servicio de transporte público a nivel nacional.

(Aprobado por unanimidad **08 votos** a favor, en contra **0** y abstención cero)

5. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **07268-2023-CR**, Ley que modifica el Artículo 20 a la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

(Aprobado por unanimidad **08 votos** a favor, en contra **0** y abstención cero)

Presidenta:

Buenas tardes congresistas:

En Lima, siendo las 14 horas, con 20 minutos, del miércoles 15 de mayo de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 02 Fabiola Salazar Leguía, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Olivos Martínez, Leslie Vivian, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Santisteban Suclupe Magaly (**08 presentes**) (**4 licencias**)

Con licencia la congresista **Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros** OFICIO N° 1407-2023-2024/MJDA-CR, De mi especial consideración: Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y aprovechar la ocasión para presentar mi licencia a la sesión programada para el día de hoy miércoles 15 de mayo a las 2:00 pm por tener que dirigir la sesión de la Comisión de Mujer y Familia, de la cual ocupo el cargo de presidente. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°200- 2023-2024/AARC-CR, Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décima quinta sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 15 de mayo del presente, debido a que el suscrito se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del

presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-2005/MESA-CR.

Con licencia la congresista, **Portero López, Hilda Marleny** OFICIO Nro. Oficio N° 418-2024-2026-DC-HMPL, De mi especial consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle tenga a bien justificar mi inasistencia a la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad que usted preside, programada para el día miércoles 15 de mayo de 2024, a las 14:00 pm, por motivos de encontrarme a la misma hora y fecha en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Con licencia el congresista, **Sánchez Palomino Roberto Helbert** Oficio N° 373-2023-2024-DC-RHSP/CR, De mi consideración, Me dirijo a usted, al amparo del artículo 22 literal "f" del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad solicitarle que se me otorgue la licencia respectiva, debido a que mediante Memorando N° 550-2023-2024-OM-CE se puso en mi conocimiento el Acuerdo N° 115-2023-2024/MESA-CR, cuya copia adjunto, mediante el cual se me autoriza a participar en visita oficial de trabajo en los Estados Unidos de América, del 13 al 17 de mayo del 2024. Asimismo, solicito que se informe a todas las comisiones que se me ha otorgado la licencia oficial. Esperando la atención a la presente, quedo de usted.

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con **08** miembros titulares y **4** licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Portero López Hilda Marleny, y Sánchez Palomino Roberto Helbert

Presidenta:

Aprobación del Acta

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 08 de mayo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para realizar un pedido, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**

Presidenta:

Orden del Día

Como primer punto de agenda tenemos la sustentación de la señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** sobre el Proyecto de Ley N° **7681/2023-CR**, Ley que declara en emergencia al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Presidenta:

Congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, tiene el uso de la palabra.

EXPOSICIÓN DE LA CONGRESISTA

Presidenta

Gracias congresista. // El equipo de asesores de la comisión ha solicitado opinión de las diversas instituciones para que el Proyecto de Ley pueda ser dictaminado lo más pronto posible.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

Siguiente punto:

Sustentación del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, sobre el Proyecto de Ley N° **7690/2023-CR**, Ley que garantiza la seguridad alimentaria en la primera infancia del PRONOEI.

PRESIDENTA:

Congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, tiene el uso de la palabra.

EXPOSICIÓN DEL CONGRESISTA

PRESIDENTA

Gracias congresista. // El equipo técnico de la comisión ha solicitado opinión de las diversas instituciones para que la iniciativa de su autoría pueda ser dictaminado lo más pronto.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

Siguiente punto

Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° **4350/2022-CR**, **4423/2022-CR**, **5252-2022-CR**, **5985/2023-CR**, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con

discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad acceda al pase libre en el servicio de transporte público a nivel nacional.

Presidenta:

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta"

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **4350/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Avanza País a iniciativa de la congresista **Rosselli Amuruz Dulanto**, que propone la Ley que modifica el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad acceda al pase libre en el servicio de transporte público a nivel nacional.
- Proyecto de Ley **4423/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado a iniciativa del congresista no agrupado **Carlos Enrique Alva Rojas**, que propone la Ley que otorga el derecho a que toda persona con discapacidad acceda en forma gratuita al transporte público terrestre urbano, interurbano e interprovincial; asimismo se le exonere del pago de peajes a nivel nacional.
- Proyecto de Ley **5252/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone la Ley que modifica el numeral 4° del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Proyecto de Ley **05985-2023-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **Isaac Mita Alanoca**, que propone modificar el numeral 4 del Artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad moderada acceda al pase libre del servicio de transporte publico terrestre de pasajeros.

- (oficio 420-2023-2024-ADP-CD/CR, el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 16 de abril de 2024 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó devolver a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, para su adecuación, de forma que estos puedan viabilizarse dentro de un proceso legislativo ordenado y coherente)

Ingreso de los proyectos a la Comisión

El proyecto de ley 4350/2022-CR ingresó a la Comisión el 02 de marzo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 4423/2022-CR ingresó a la Comisión el 09 de marzo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 5252/2022-CR ingresó a la Comisión el 08 de junio de 2023, siendo decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de Ley 5985/2023-CR, ingresó a la Comisión el 25 de setiembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión dictaminadora.

A. Complemento que sustenta la propuesta

Según el último Censo del 2017, en el Perú habían 3209261 personas con discapacidad, lo cual representaba un 10.3% de la población. En otras palabras, uno de cada 10 peruanos se encontraba en dicha situación.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De acuerdo al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en nuestro país, a la fecha, existe un aproximado de 422317 personas en situación de discapacidad. Siendo el 58.4% de ellos hombres y el 41.6% mujeres. Asimismo, el grupo etario que engloba el mayor número de personas con discapacidad se encuentra entre los 60 años a más.

Bajo la misma línea, un 68.5% se encuentra limitado en el desarrollo de su limitación y un 74.5% ve limitada su disposición corporal. De acuerdo al Registro mencionado, el 54.9% del total de personas con discapacidad cuentan con un nivel de gravedad severo, el 32.6% con un nivel moderado, el 12.2% con un nivel leve y un 0.4% no especificó la magnitud de la gravedad.

Sobre la Accesibilidad

La accesibilidad es un elemento indispensable para la realización de otros derechos. De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "está asociada exclusivamente a las personas con discapacidad, y con mucha frecuencia a las personas con discapacidad motriz, cuando se debe tomar en cuenta el entorno físico que comprende construcciones y entornos urbanos, todos los medios de transporte, productos, servicios, información y comunicaciones, así como las tecnologías para su uso, aprovechamiento y transmisión, por lo que se requiere del compromiso y esfuerzo de muchos actores que no siempre están conscientes de esa responsabilidad, en tanto que para los países que han ratificado la Convención se demanda el compromiso político del más alto nivel".

Sobre el derecho comparado:

Como se advierte de la Exposición de Motivos, algunos países en la región ya han implementado directrices normativas en aras efectivizar la accesibilidad de las personas con discapacidad mediante el uso libre y gratuito del transporte público. Tal es el caso de Ecuador, Argentina, Uruguay, Chile, entre otros.

A manera de ejemplo, Ecuador a través de la Ley N° 180 sobre las discapacidades, tiene como objetivo crear un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que

garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de discriminación, incluida la de género. De esta manera, entre otros, establece la disminución del 50% en la tarifa de transporte y rebajas o exenciones de impuestos.

En Argentina se aprobó la Ley N° 22.431, Ley de Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad, la cual en su artículo 20 ordena a las empresas de transporte colectivo terrestre a transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que medie entre el domicilio del beneficiario y su centro de rehabilitación.

Bajo la misma línea, en Uruguay mediante la Ley N° 18651, Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad, señala en su artículo 83 que todas las empresas de transporte colectivo nacional terrestre de pasajeros, se encuentran obligadas a transportar gratuitamente a las personas con discapacidad.

En Chile, la Ley de Presupuestos para el año 2022, estableció un subsidio nacional al transporte público, el cual permitió mejorar la calidad de las personas mayores y/o con discapacidad, es así que se creó "Tarifa Cero", implementando la gratuidad en la tarifa del transporte público.

Como podemos observar, las medidas propuestas por los proyectos de ley en discusión, se encuentran en sintonía con el ánimo de la región, el cual se enmarca en velar por la realización del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad visual y acceso libre al entorno social.

Finalmente, de acuerdo a lo mencionado y en concordancia con el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos el ejercicio del derecho a la accesibilidad no puede ser aplazada bajo el principio de progresividad, puesto que este implica que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización.

En ese sentido, al igual que los países de la región, nuestra sociedad busca la continua participación y disposición del Estado y los organismos privados con la finalidad de llevar a la realidad y consolidar una sociedad más inclusiva y accesible. Siendo los proyectos de ley desarrollados, en el presente documento, vehículos conductores que permitirán lograr dichos objetivos



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo. Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas con discapacidad, desarrollar su proyecto de vida en condiciones de igualdad, impulsando su desarrollo y auténtica inclusión.

Asimismo, el análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

La presente iniciativa representaría una ventaja para los siguientes actores:

- (a) **El Estado.** Al tener una norma que precisa la obligación del Estado en reconocer el acceso libre de las personas con discapacidad se resuelve en parte su afectación al proyecto de vida de cada persona, se garantizan sus derechos al libre tránsito. Asimismo, la presente iniciativa legislativa, por su naturaleza, no genera gasto público indebido, pues se está ampliando un beneficio a todas las personas con discapacidad sin discriminación.*
- (b) **Personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad ven reconocido su derecho al libre tránsito sin discriminación, pues el libre acceso es para todos en el transporte público urbano e interurbano a nivel nacional para conseguir impulsar el bienestar social de la población con discapacidad. Este beneficio, además, se ve reforzado por la ampliación del beneficio existente a todas las personas con discapacidad sin discriminación.*
- (c) **La sociedad.** La regulación eficiente para la protección de derechos de los ciudadanos es un beneficio directo para la sociedad. La mejora en el ejercicio y garantía de los derechos sociales tiene un impacto directo positivo en la mejora del desarrollo humano de la sociedad. Permitir que todas las personas con discapacidad puedan acceder de*

*forma libre al transporte público urbano e interurbano a nivel nacional
permite que su derecho al libre tránsito sea ejercido con libertad.*

CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252/2022-CR, y 5985/2023-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:*

TEXTO SUSTITUTORIO

*El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:*

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD TENGA PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL

Artículo único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el artículo 20 —párrafo 20.4— de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre

[...]

20.4. Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano a nivel nacional".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación establecida en la presente norma.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 15 de mayo de 2023

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 15 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Olivos Martínez, Leslie Vivian, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl,

Kamiche Morante Luis Roberto, Santisteban Suclupe Magaly 8 a favor cero en contra cero abstención.

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7268/2023-CR, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

"Gracias señora presidenta..."

*Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **07268-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la Congresista **Magaly Ruiz Rodriguez**, que propone modificar el Artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el fin de establecer un sistema de tarifas diferenciadas en el transporte público terrestre para las personas con discapacidad leve y moderada registradas en el consejo nacional para la integración de la persona con discapacidad.*

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 14 de marzo de 2024, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión dictaminadora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.



Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y una disposición complementaria final, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley.
 - Artículo 2. Modificación de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**
- Única.

Según lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa propone garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad e incentivar a los conductores cumplir con lo dispuesto en la iniciativa, que ante su cumplimiento otorga una puntuación a su favor para aquellos conductores que, en el plazo de un año, no hayan recibido denuncias ciudadanas por incumplimiento de la segunda disposición final de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Incentivo que, busca fortalecer el cumplimiento de lo establecido de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, como también de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, Con esta medida, espera asegurar el acceso de las personas con discapacidad al transporte urbano e interurbano y prevenir casos de incumplimiento del pase libre para personas con discapacidad severa.

ANTECEDENTES

La población con discapacidad y movilidad reducida se enfrenta diariamente a barreras en la infraestructura urbana y más aún en el transporte público,



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

imposibilitando a este sector a no poder acceder a servicios y oportunidades como salud, educación, trabajo, vivienda y otros.

En América Latina y el Caribe aproximadamente existe un promedio de 71 millones de personas con discapacidad (PCD), que corresponde al 12,6% de la población, según cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Alrededor del 50% de la población con discapacidad se encuentra en edad para trabajar, pero la mayoría por su condición se encuentra desempleada o excluida del mercado laboral.

Las personas con discapacidad ante la falta de oportunidades en el mercado laboral, debido a la exclusión que sufren de manera diaria, tienen menos crecimiento económico y/o financiero subiendo los índices de pobreza y pobreza extrema en un país.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), señalaba que para el 2013, las personas con discapacidad con empleo ocupaban cargos de muy baja jerarquía, de mucha actividad y con ingresos mínimos, afectando negativamente la accesibilidad a tener una buena calidad de vida y enfrentándose a una vejez totalmente desprotegida.

Al tener una ciudad con infraestructura inaccesible y servicios de transportes públicos inadecuados para las personas con discapacidad los obligan que deban usar transporte privados como taxis, y así tengan que gastar mayor porcentaje de su presupuesto para su desplazamiento.

Adicionalmente, según la encuesta de necesidades y prioridades de transporte local de las PCD —realizada en 39 países por la Alianza Global de Ambientes y Tecnologías Accesibles (GAATES) — se determinaron los desafíos que enfrentan las PCD en el transporte:

- 47% declaró vehículos de transporte público inaccesibles.
- 35% actitudes negativas de los conductores y resto del personal.
- 26% falta de disponibilidad del transporte público en general.
- 25% aceras desniveladas o rotas entre otras barreras.

*Desafortunadamente hoy día, en Latinoamérica y El Caribe, **hay muy pocos datos sobre la movilidad y los viajes que realizan las PCD**, lo cual disminuye la capacidad de mejorar las políticas públicas y programas existentes relacionados a la planificación e inversión en infraestructura de transporte y provisión de servicios.*

B. Argumentos que sustentan la propuesta

Hoy en día hablar de una persona con discapacidad, lamentablemente tenemos infortunio de seguir asociándolo a la palabra de "incapacidad", debido que estas personas diariamente se enfrentan a una sociedad que viene quebrantando los derechos humanos de las personas con discapacidad, y genera trabas políticas y sociales que impiden cumplir con el cuerpo normativo de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha conceptualizado a la discapacidad como "cualquier restricción o impedimento de la capacidad de una persona para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano".

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, menciona que "las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Las Naciones Unidas en el año 2012, resalta la Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo número 2°, define a la persona con discapacidad como:

"...aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás".

A) TIPOS DE DISCAPACIDAD. -

Según la Defensoría del Pueblo en su informe N° 114, clasifica a la persona con discapacidad de la siguiente manera:

- a) **PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA:** *Se consideran a las personas con discapacidad física a todas aquellas que presentan limitaciones en su estructura física que le conlleva a tener dificultad para desplazarse con normalidad, dentro de las personas con discapacidad física se subclasifican de la siguiente manera:*
- **LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA AMBULATORIA.** - *Son las que tienen discapacidad física pero que pueden caminar con el uso de ayudas biomecánicas como muletas, aparatos ortopédicos, bastones, andadores, ente otros. Así como los usuarios de sillas de ruedas.*
 - **LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA TEMPORAL.** - *Se consideran a las personas convalecientes, enyesados, mujeres embarazadas, entre otros. Siendo algunos obstáculos que aqueja a las personas con discapacidad física: a) Dificultad para movilizarse por lugares estrechos; b) Dificultad para abrir y cerrar las puertas; c) Imposibilidad de subir o bajar por pendientes. d) Dificultad de transitar por desniveles y escaleras.*
 - **LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL.** - *Son aquellas personas que tienen dificultades de percibir alguna reacción o suceso que se da en la realidad, esto, debido a la limitación de su capacidad visual y/o auditivas.*
 - **PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.** - *Son las personas que no se encuentran apoyados por el sentido de la vista o que presenten otras dificultades de visión. Las personas con discapacidad visual afrontan problemas para: a) Determinar y seguir direcciones; b) Imposibilidad de leer información escrita; c) Imposibilidad de ver información contenida en señalizaciones, afiches informativos, etc.; d) Detectar obstáculos, sardineles, etc.*

- PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA: Estas son aquellas personas que no escuchan completamente y las que tienen dificultad de escuchar a pesar de usar audífonos y otros sistemas amplificadores del sonido. Las personas con discapacidad auditiva presentan problemas como: a) Sensación de aislamiento con relación a su entorno; b) Imposibilidad de escuchar señales de sonido como alarmas, timbres, etc.; c) Imposibilidad de escuchar información sonora en lugares públicos como en supermercados, aeropuertos, terminales, vehículos de transporte, etc.
- b) DISCAPACIDAD MENTAL: Es también conocida como discapacidad cognitiva y se manifiesta con la disminución de las habilidades intelectuales y cognitivas de la persona. Las más conocidas son: a) El Autismo; b) El síndrome Down; c) Síndrome de Asperger; d) El Retraso Mental.

B) TRANSPORTE PÚBLICO. -

El transporte público en Lima a lo largo de su historia ha experimentado una evolución bastante compleja, al compás del crecimiento poblacional como los cambios en las estructuras urbanas que ha venido sufriendo a lo largo de los años.

En tal sentido, tras varias décadas de intensa desregulación y liberalización de los servicios de transporte público, se ha adoptado un conjunto de medidas orientadas a su reorganización bajo un Sistema Integrado de Transporte (SIT), en el que se reintroduce un régimen jurídico de servicio público para la actividad. Dichos cambios, no obstante, exhiben tensiones con la persistencia de altos niveles de informalidad en los servicios de transporte público.

Existe una necesidad como la urgencia por ordenarlas racionalmente. En vista de ello, existe una evolución en la regulación del transporte público en Lima desde la emisión del Reglamento Municipal de Carruajes de 1874, hasta la actualidad. Por ello lo que se busca es contribuir a la comprensión de los factores que han llevado a la situación que presentan actualmente el avance al transporte público como la movilidad urbana.

La situación de la movilidad urbana es percibida uno de los aspectos más críticos de la problemática urbana de Lima. Entre los aspectos gravitantes de dicha problemática destacan los bajos estándares de calidad del transporte público y el predominio de actores informales en la operación del mismo; un servicio de taxis sobredimensionado e igualmente altamente informal; y una elevada accidentalidad vial debida a una deficiente gestión del tránsito y a la frecuente inobservancia de las normas que lo regulan por los conductores, así como por un diseño urbano centrado en facilitar el flujo de automóviles que resulta generalmente muy hostil a los peatones. A dicho escenario se han ido sumando, más recientemente, la creciente congestión vehicular generada por el crecimiento del parque automotor; y la nueva problemática que supone la proliferación de motocicletas, servicios de delivery y patines eléctricos.

Finalmente, la pandemia del COVID-19, producida en 2020, ha tornado especialmente urgente la reducción del hacinamiento en el transporte público, evidenciando la necesidad de ordenar más racionalmente el mismo.

Frente a esta realidad social, resulta pertinente analizar el marco normativo que regula la movilidad urbana limeña y, más concretamente, el transporte público, a fin de averiguar de qué forma incide sobre la misma. El análisis, a su vez, puede enriquecerse si se asume una perspectiva histórica que permita aportar luces sobre los factores que han llevado a la situación actual del transporte público.

C) SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PUNTOS

El Sistema de Licencias de Conducir por Puntos es una plataforma implementada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en la cual se acumula puntos en contra del récord del conductor por cada infracción cometida.

Las faltas leves acumulan entre 1 y 20 puntos en contra, mientras las infracciones graves acarrearán de 20 a 50 puntos negativos y las infracciones muy graves suman entre 50 y 100 puntos. Todos se van agregando al historial del conductor.



Si alguien acumula 100 puntos por primera vez, se le suspenderá la licencia por seis meses. Si vuelve a sumar 100 puntos por segunda vez se le sancionará por un año y si por tercera vez reúne 100 puntos en 24 meses corresponde la cancelación del brevete y su inhabilitación definitiva.

El puntaje generado a raíz de una infracción tendrá una vigencia de 24 meses, contados a partir del momento en que queda firme la infracción en sede administrativa. Transcurrido dicho plazo, los puntos se eliminan automáticamente.

TIPOS DE INFRACCION

LEVES (entre 1 y 20 puntos) *Por estacionar mal el vehículo, lanzar objetos desde el vehículo a la vía pública, usar innecesariamente el claxon o estacionar el vehículo en lugares destinados a personas con discapacidad.*

GRAVES (entre 20 a 50 puntos) *Por no ceder el paso a vehículos que tienen preferencia, no llevar placas de identificación del vehículo, usar señales visibles o audible similares a los vehículos de emergencia o por no presentar alguno de los documentos de identificación (vehicular, licencia de conducir, DNI) al serle requeridos.*

También se considera infracción leve por dejar el vehículo abandonado en la vía pública, hacer reparaciones en la vía pública salvo en caso de emergencia, no usar el carril derecho para dejar o recoger pasajeros, conducir con un número de personas mayor al señalado en la tarjeta de identificación vehicular, tener la puerta abierta con el vehículo en movimiento, conducir usando un dispositivo móvil en la mano, no pagar la tarifa en los puntos de peaje o garitas o seguir a los vehículos de emergencia para ir más rápido.

MUY GRAVES (entre 50 y 100 puntos) *Por conducir bajo los efectos del alcohol con índice mayor a lo permitido en el Código Penal, manejar bajo los efectos de sustancias alucinógenas, estupefacientes o psicotrópicas, o por*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conducir sin tener licencia o con el brevete suspendido, retenido o inhabilitado.

También se considera muy grave por conducir con licencia que no corresponda a la categoría del vehículo, estacionar en sitios peligrosos como túneles, puentes, curvas, vías de ferrocarril, conducir vehículo con partes mecánicas en mal estado o por cargar combustible con personas a bordo (vehículos de transporte público).

2.- TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -

Las personas con discapacidad severa (visual, física, psicológica, entre otras) y que estén inscritas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) podrán contar con el carné amarillo, documento que les otorga pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

El presidente del Conadis, Marco Gamarra, informó que a nivel nacional hay 153 814 personas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad Severa y que cuentan con el carné amarillo.

De la cifra global, en Lima Metropolitana hay 39 493, en Lima Provincia 4382, en Amazonas 5389, en Áncash 4546, en Apurímac 4315, en Arequipa 4999, en Ayacucho 4013, en Cajamarca 9590, en el Callao 5133, en Tumbes 2289 y en Ucayali 1879.

Mientras que en Huancavelica hay 2958, en Huánuco 6265, en Ica 3797, en Junín 5057, en La Libertad 7659, en Lambayeque 4660, en Loreto 2998, en Madre de Dios 700, en Moquegua 1108, en Pasco 2859, en Piura 11 821, en Puno 5072, en San Martín 5128 y en Tacna 1299.

Gamarra precisó que este documento NO tiene costo alguno y se puede tramitar vía Internet. Además, señaló que el carné amarillo tiene un código



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

QR, que puede ser leído por cualquier móvil para corroborar que el individuo tiene discapacidad.

Las víctimas pueden denunciar a las empresas de transporte público que incumplan la norma en la comisaría más cercana, en las sedes del MTC, en la Autoridad de Transporte Urbano (ATU) o en el Conadis.

La Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial del MTC, exhortó a los transportistas a cumplir con la norma. Recordó que el 'Pase libre' es un beneficio otorgado por la Ley N° 30412 para que las personas con discapacidad severa puedan hacer uso del transporte público urbano e interurbano de manera gratuita.

Advirtió a que los fiscalizadores de la ATU, deben verificar que no se vulnere el mencionado derecho y tienen la facultad de multar a la empresa de transportes que incumpla la norma. Podría recibir una sanción de hasta el 20 % de una UIT, más la suspensión de la habilitación del vehículo para prestar el servicio.

3.- FALTA DE ACCESIBILIDAD DEL TRANSPORTE EN EL PERU. -

En el Perú la falta de accesibilidad en lugares públicos como privados es un problema que las personas con discapacidad tienen que superar día a día.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2012, muestra cuales son las barreras de accesibilidad que tienen que afrontar las personas con discapacidad física arrojando lo siguiente:

- *Falta ascensores adecuados (51.5%),*
- *Ausencia de rampas de acceso es de (51.4%),*
- *Ausencia de barandas de seguridad es de (49.2%),*
- *y una falta de señalización adecuada es de (44.6%).*

Estas barreras hay que sumarle la pobreza económica y/o financiera que sufren estos sectores vulnerables que no sólo limitan la libertad para desplazarse de las personas con discapacidad sino también les impiden acceder a los servicios que se brindan y a ejercer sus demás derechos como la educación e igualdad de condiciones respeto a su dignidad.

Así también lo afirma la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensoría N°114 de (2006) la falta de accesibilidad aunado a la pobreza implica restricciones en el ejercicio de sus derechos fundamentales como el libre tránsito, la educación, la salud, el trabajo, la participación política, la información, el uso y disfrute del tiempo libre, entre otros.

Muchas de las instituciones educativas que tampoco han adecuado su infraestructura acorde con las normas de accesibilidad y muchas de las personas con discapacidad vienen perdiendo el año por el alto costo para desplazarse de esta manera restringen derechos de este grupo vulnerable.

La Ley N° 29973 cuyo objetivo se encuentra orientado en establecer la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, los derechos de las personas con discapacidad, incluyéndolos en los campos políticos, económicos, sociales, culturales y tecnológicos, tiene un capítulo dedicado a la accesibilidad reconociendo en este que la infraestructura debe ser accesible para que la persona con discapacidad se desarrolle en igualdad de condiciones que las demás

La presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional para el erario nacional, por el contrario, no vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal al no demandar recursos adicionales al tesoro público. De igual manera, resulta importante considerar el análisis costo beneficio.

IV. CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **07268/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:*

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29365, LEY QUE ESTABLECE EL
SISTEMA DE CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS**

**Artículo único. Modificación del artículo 28 de la Ley 29365, Ley que
establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos**

*Se modifica el numeral 28.6 del artículo 28 de la Ley 29365, Ley que
establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos,
quedando con el siguiente texto:*

**"Artículo 28°. Del Sistema de Control de Licencias de Conducir por
Puntos y las sanciones no pecuniarias**

[...]

**28.6. Los conductores que, en el plazo de dos (2) años, no se encuentren
incurtidos dentro de los alcances de los artículos 25 y 28 de la presente Ley,
o que no se encuentren incurtidos dentro de procedimientos por
incumplimiento de la segunda disposición final de la Ley 27181, Ley
General de Transporte y Tránsito Terrestre, son merecedores de un
incentivo de puntuación a su favor, que se establece en el reglamento de la
presente Ley".**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

*El Poder Ejecutivo adecuará al reglamento emitido por el Ministerio de
Transporte y Comunicaciones, a las modificaciones previstas en la presente*

ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese al señor presidente de la Republica para su promulgación.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

LIMA, 15 DE MAYO DE 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 15 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Olivos Martínez, Leslie Vivian, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Santisteban Suclupe Magaly 8 a favor cero en contra cero abstención.

Presidenta:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15 horas, con 14 minutos**.

Gracias



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2024 10:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 16:53:02-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 16:55:16-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.